Año de 1928 — Miércoles 15 de Agosto — Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

1639

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, me participa que el día 20 del actual, de seis a siete horas de su mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón y pistola reglamentaria, las fuerzas de la Comandancia de Carabineros destacados en esta plaza, en el polígono de baterías de la misma.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 14 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Junta Provincial de Transportes de Segovia

CIRCULAR

Deseando esta Junta provincial que el servicio de transporte de viajeros en automóvil en esta provincia se preste con toda clase de garantías, comodidad y seguridad de los mismos y se cumplan exactamente las disposiciones sobre la materia, y en cumplimiento de órdenes dictadas por la Junta Central de Transportes, se reitera al público el derecho que tiene a que en todo caso se le entregue el correspondiente billete del trayecto recorrido, que deberán exigir de la empresa concesionaria del servicio, caso de que no se les entregue, así como la obligación de la misma de transportar gratuitamente hasta quince kilogramos de equipaje, y tener en las Administraciones a disposición del público el correspondiente libro de reclamaciones, en el cual harán constar aquellas que estimen pertinentes los viajeros.

Se interesa del público exija el cumplimiento de las citadas disposiciones, con lo que cooperará a la acción de esta Junta provincial a fin de obtener el máximum de garantías y perfección en los servicios de transporte en automovil.

Segovia 9 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre Segovia y Muñoveros, con hijuela de la Cuesta a Rebollo en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 15 de Agosto próximo, hasta el 15 de Septiembre inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 21 de Septiembre de 1928, a las doce horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Segovia, 9 de Agosto de 1928.—El Presidente, Rufino Blanco.—El Secretario, Julián Pérez.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2) ...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4) ...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) ... la fianza de ... pesetas.

..., a ... de ... de 192..

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.
(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
(3) Viajeros o mercancías.
(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de .... o en la Caja general de Depósitos.

1630

Junta Provincial de construcciones escolares

CIRCULAR

Una de las principales tareas que el Real decreto de 10 de Julio último encomienda a las Juntas Provinciales que se crean en dicha Real disposición, es la de formar la ordenación de los edificios escolares de la provincia.

Con el fin de reunir los datos precisos para que en sus próximas sesiones pueda la Junta de mi presidencia conocer sobre bases reales los términos en que está planteado este importante problema en cada uno de los pueblos de la provincia y llegar a la formación de una estadística exacta de los edificios destinados a escuelas nacionales que permita evidenciar de una parte el esfuerzo meritorio de muchos de nuestros Municipios que con la ayuda y el estímulo de la Diputación Provincial han construido escuelas nuevas de inmejorables condiciones y de otra formar un plan de conjunto de acuerdo con las posibilidades económicas de cada Ayuntamiento y con el posible auxilio del Estado para que todas nuestras escuelas nacionales y las viviendas de los Maestros estén instaladas en edificios adecuados al delicado fin a que se les destina, con ese propósito he resuelto dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Con la mayor urgencia posible los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, con la sola limitación que más adelante se expresa, reunirán en sesión extraordinaria a los Ayuntamientos plenos y a la Junta local de primera enseñanza a fin de que previa visita a los edificios de las escuelas nacionales y viviendas de los Maestros y después de estudiar el importante problema tal como se plantea en la localidad, escuchando especialmente el dictamen de los señores Médico y Maestro de la misma, acuerden la respuesta exacta y conveniente a las siguientes cuestiones:

a) Si el edificio en que están instaladas las escuelas es alquilado, adaptado para dicho fin por ser propiedad del Ayuntamiento o construído de nueva planta, haciendo constar el precio del alquiler, fecha aproximada en que se trasladó allí la escuela y fecha de la construcción, según los casos.

b) Orientación y situación del edificio escolar y enumeración de las dependencias de que consta, con expresión de las dimensiones de cada una y número y dimensiones de los huecos.

c) Estado de conservación del edificio expresado por las palabras nuevo, bueno, deteriorado y ruinoso.

d) Censo escolar de la localidad o sea número de niños comprendidos entre los seis y los catorce años, con separación de sexos.

e) Informe acerca de si el número de escuelas que existen bastan para las atenciones de la enseñanza, y en caso negativo número y clase de escuelas que entienden conviene crear en el pueblo.

f) Si el edificio escolar no reúne las condiciones debidas, digan si en el pueblo existe otro edificio propiedad del Ayuntamiento o que pueda ser adquirido por el mismo, donde puedan instalarse las escuelas en buenas condiciones. Si existe, deben exponerse las condiciones, situación, etc., del inmueble que se ofrezca.

g) Si no se cuenta con edificio apropósito, debe manifestarse si el Ayuntamiento posee o puede adquirir un solar en las debidas condiciones de extensión, situación y salubridad, a ser posible en las afueras del pueblo, aunque no muy separado de la superficie edificada.

h) Aportaciones que el Ayuntamiento y vecindario pueden hacer para la construcción de un nuevo grupo escolar: en materiales, jornales, arrastres y efectivo metálico, exponiendo la cuantía de cada uno de dichos conceptos.

i) Total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente.

j) Enumeración de los bienes de propios que el Municipio posea ya en láminas o papel del Estado, ya en montes, solares, edificios, etc., con manifestación de su cuantía.

k) Condiciones que reúne la vivienda del Maestro o Maestros de la localidad, forma de atender esta obligación legal por el Municipio y solución que estimen más acertada para instalarla debidamente.

2.ª Los Ayuntamientos que hayan construído de nueva planta sus escuelas nacionales en los últimos cinco años no tendrán que enviar los datos que se enumeran, limitándose a remitir un oficio en que se haga constar la fecha en que fué construído el edificio escolar o vivienda y en que fueron inaugurados para sus respectivos servicios.

Espero del celo y diligencia de los señores Alcaldes y de su interés por la enseñanza, que cumplan estas indicaciones con la mayor urgencia y la más extremada exactitud, puesto que tanto los señores Inspectores de primera enseñanza como el Arquitecto escolar de la provincia han de comprobar en caso preciso los datos que en los informes se emitan. También debo manifestarles que la respuesta a esta circular debe obrar en este Gobierno antes del día 1.º de Septiembre próximo.

Segovia, 11 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas locales de Primera Enseñanza de esta provincia.

1633

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

Servicio de informaciones agrícolas

CIRCULAR

El Real decreto de 29 de Abril del pasado año, organizando el servicio de informaciones agrícolas, implica en su artículo 30 la obligación en que se encuentran agricultores y ganaderos de suscribir hojas declaratorias para la realización de la estadística de la producción agrícola y ganadera, la primera de cuyas hojas ya fué suscrita por aquéllos y obran ya en poder de esta Jefatura los resúmenes enviados por los Sres. Secretarios de las Juntas locales.

Por esta Jefatura Agronómica se está procediendo al presente al reparto entre los Sres. Alcaldes de la *segunda hoja declaratoria* destinada a la declaración que han de prestar los citados agricultores y ganaderos en el período de tiempo transcurrido de 15 de Agosto a 15 de Septiembre del año actual, y esta Jefatura, según recomienda la Superioridad, estima necesario dictar las disposiciones necesarias a su debido cumplimiento:

Primera. Las Juntas locales de informaciones de esta provincia darán la mayor publicidad posible a dicha obligación, debiendo anunciarlo para ello en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con pregones y por cuantos medios sea posible.

Segunda. Las hojas declaratorias cuya distribución se hace al presente han de ser suscritas por agricultores y ganaderos dentro del plazo que anteriormente se cita.

Tercera. Las Juntas locales que pueden proceder al reparto y recogida de hojas a domicilio, lo harán de este modo, y las que no, indicarán los días, horas y lugar en que pueden ser recogidas y entregadas las hojas declaratorias.

Cuarta. Cada agricultor y ganadero hará la declaración en una sola hoja, expresando única y exclusivamente las superficies totales que tiene sembradas o plantadas de cada especie vegetal o explotadas con idéntico aprovechamiento dentro de cada término municipal y al igual que lo hizo en la primera de las hojas suscritas.

Quinta. Expresará a su vez la extensión superficial que posea o explote de cada una de las especies de montes que se indican, así como el número de máquinas agrícolas que posea el declarante.

Sexta. Cada Junta local habrá de indicar cuál es la medida de superficie más común en el término municipal, y con sujeción a ella, los agricultores llenarán las hojas declaratorias, no permitiendo la expresada Junta que las refieran a otra medida que la adoptada.

Séptima. Las Juntas locales tendrán presente el contenido de los artículos 32 a 50 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 y a su vez el contenido de las disposiciones emanadas de esta Jefatura en las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 40 y 46, correspondientes a los días 2 y 16 de Abril del corriente año.

Encarece esta Jefatura el exacto cumplimiento de lo ordenado y a su vez dictará disposiciones de la forma en que por los Secretarios de las Juntas se remitirán en su día los resúmenes de estas hojas declaratorias.

Segovia, 10 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

1632

Alcaldía de Perorrubio

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de este pueblo y su agregado Duratón, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 1.250 y de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre.

De conformidad a lo que dispone el artículo 245 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los 94 y 96 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncia a concurso dicha plaza por un período de treinta días, contados desde el en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los que podrán presentar instancias en esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares por derechos o por oposición.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente por dos años por lo menos de antelación.

3.º Certificación de no tener antecedentes penales.

4.º Copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, hecha y firmada por solicitante y visada por el Subdelegado correspondiente.

5.º Hoja de servicios.

6.º Méritos especiales.

El agraciado con el nombramiento quedará en libertad de contratar la asistencia facultativa de 100 vecinos pudientes de que consta Perorrubio y sus anejos Tanarro y Vellosillo y 60 que constituyen Duratón y sus anejos Serna y Corral.

Perorrubio, 4 de Agosto de 1928.—Por acuerdo de la Junta de agrupación: El Alcalde, Tomás García.

1613

Alcaldía de Marazoleja

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 22 de Julio próximo pasado, la propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio en cantidad de 522 pesetas y 50 céntimos, que serán aplicadas en la forma siguiente: 300 pesetas al capítulo 11, artículo 1.º, para arreglos de la Escuela; 112 pesetas, 50 céntimos, al capítulo 11, artículo 3.º, para arreglo de calles; 25 pesetas al capítulo 1.º, artículo 10, gratificación por regir el reloj público; 35 pesetas al capítulo 13, artículo 30 para pago de rogativas, y 50 pesetas al capítulo 10, artículo 2º., para material pedagógico de la Escuela. Todas las cantidades relacionadas, serán abonadas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1927; que dicha propuesta sea expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado el expediente instituído al efecto y formular la reclamación que vieren asistir.

Lo que en cumplmiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento vigente sobre hacienda municipal, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Marazoleja, 6 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Juan Santos.

1624

Alcaldía de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calabazas.

Hago saber: Que habiendo de designarse por eleccion directa y secreta dos vecinos propietarios agricultores, otro propietario por urbana y otro de montes particulares, para la constitución de la Junta pericial del catastro de este pueblo, entre electores comprendidos en la lista expuesta al público en esta Casa Consistorial, se hace saber que dicha elección se verificará bajo las siguientes bases:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana del día 21 del actual y terminará a las once de la misma de dicho día en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y ante los Vocales que ha designado la Comisión municipal permanente, si asistiesen; celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta legible el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa, respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos, puede presentarse en el plazo de cinco días, ante el Ayuntamiento, de que las pasará a resolución a quien corresponda, o ante la Junta pericial del catastro.

Calabazas, a 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Mariano Velasco.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita.

Navafría
Pedraza
Navas de Oro
Adrados
Veganzones
Santa María de Riaza
Pinilla Ambroz
Arnuña

PROYECTO DE PRESUPUESTO

ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Villaverde de Montejo
Ituero y Lama
Remondo
Domingo García
Navares de Enmedio
Chatún
Carbonero de Ahusín
Villacastín
Fuentesaúco de Fuentidueña
Vegafría
Maderuelo
Trescasas
Migueláñez

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Sotillo.—Por espacio de ocho días.
Castillejo de Mesleón.-Por ocho días.
Riofrío de Riaza. — Por quince días y tres más.
Castrillo de Sepúlveda.— Por quince días y tres más.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1928 Miércoles 15 de Agosto Núm. 98

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 1345.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo aiguiente:

Artículo 1.° Toda regularización o modificación del régimen de circulación de las aguas, que se haya logrado o pueda lograrse con la ejecución de obras que las Confederaciones hidrográficas hayan incluido en sus planes generales, podrá ser aplicada en la mejora de aprovechamientos industriales de concesión particular previa la petición correspondiente y con las prescripciones de cooperación económica y forma de adjudicación que en este Decreto-ley se establecen, si bien no podrán nunca estas aplicaciones alterar el régimen correspondiente a los aprovechamientos que las Confederaciones consideren esenciales, ni ser preferidas a las que directamente hubieran éstas decretado reservar para riegos o cualquier otro fin de las Confederaciones.

Artículo 2.° Las obras de regularización o modificación del régimen de las corrientes de los ríos, proyectados por particulares antes o después de este Decreto con el fin primordial de mejorar los aprovechamientos industriales, podrán ser auxiliadas por las Confederaciones hidrográficas siempre que puedan ser aplicadas, siquiera en parte, a mejora de riegos o a utilización de energía para la mejor aplicación de los mismos, siendo la cuantía de este auxilio o cooperación de las Confederaciones fijada con relación a lo que en este Decreto-ley se prescribe.

Artículo 3.° Las obras de regularización o modificación del régimen de las aguas que se proyecten por iniciativa particular y que no afecten más que a sus industrias, sin relación de mejora alguna para los aprovechamientos de los ríos, a juicio de las Confederaciones Hidrográficas, no podrán ser auxiliados, por ningún concepto, por las Confederaciones, pudiendo tan sólo autorizarse a los concesionarios el establecimiento de un canon a su favor, que deberán abonar los usuarios industriales que se beneficien de esas obras. Este canon podrá autorizarse por la Administración tan sólo en la cuantía que ella fije directamente por sí o por medio de las Confederaciones y siempre que se determine previamente el régimen de utilización del pantano y tengan intervención en su manejo los usuarios que han de pagar el canon.

A petición de los interesados podrá la Administración directamente o por las Confederaciones Hidrográficas autorizar la sustitución de canón por el abono de una cantidad fija convenida entre los interesados.

Artículo 4.° En ningún caso podrá solicitarse auxilio por las construcciones de los saltos u obras que no sean las de regularización o las destinadas a modificar el régimen de las aguas en interés general, salvo en aquellos en que el Estado por sí o por las Confederaciones pretenda usar la conducción para otros fines de interés general o disponer por iguales razones de parte de la energía del salto.

Artículo 5.° Cuando un embalse haya de ocupar un tramo de río en el que existan alguno o algunos aprovechamientos industriales, podrán éstos ser indemnizados por el Estado o por las Confederaciones bien en metálico, bien por sustitución de la energía que ellos desarrollan por otro procedente de otro punto cualquiera, de acuerdo con lo que en el Decreto-ley de 7 de Enero de 1927 se previene.

Artículo 6.° Cuando existan una o varias concesiones deaprovechamientos industriales en el tramo del río en que el Estado o las Confederaciones Hidrográficas decidan construir un embalse, por iniciativa propia o a propuesta de los concesionarios, podrán sustituirse las concesiones iniciales o la parte que a ellas les afecte por el aprovechamiento industrial que de las obras del embalse se deduzca, previa la cooperación al coste de las obras por parte del concesionario, que, con arreglo a este Decreto-ley, las Confederaciones le fijen.

Artículo 7.° Las cooperaciones con que han de contribuir los usuarios indutriales, de acuerdo con el artículo 1.°, al coste de las obras de regularización que ejecutan las Confederaciones o las que se le fijen para la sustitución de las concesiones de aprovechamiento, según lo prevenido en el artículo 6.°, así como los auxilios que el Estado o las Confederaciones puedan conceder a las obras que se realizan por particulares, con arreglo a las circunstancias que previenen los artículos 2.° y 4.° se regirán por las normas expresadas en este artículo:

a) En las obras de regularización que formen parte de los planes generales del Estado o de las Confederaciones Hidrográficas, en cualquiera de los dos casos comprendidos en los artículos 1.° y 6.°, la cooperación mínima que ha de exigirse a los usuarios industriales que soliciten disfrutar de los beneficios de aquéllas será definida por la proporción equivalente al 50 por 100 del coste del embalse para el aprovechamiento de la regularización total del río y salto de cien metros útil, y otro 50 por 100 del mismo coste por cada 100 metros de salto obtenido para esta aplicación total por la altura de la presa; afectado a ambos de los coeficientes que correspondan a la fracción o múltiplo de estos oprovechamientos y alturas tipos que los de la concesión a explotar representen. La quinta parte de la cantidad así fijada habrá de ser abonada por el concesionario al comienzo de las obras, y resto en veinticinco anualidades después de la terminación de las obras, con el interés anual del 3 por 100.

b) En las obras realizadas por particulares en aquellos casos a que hacen referencia los artículos 2.° y 4.°, los auxilios que puedan prestar el Estado o las Confederaciones no serán nunca mayores que la parte alícuota del coste de las obras e intalalaciones querepresente el aprovechamiento que uno u otros hayan de hacer en relación al total que las obras e instalaciones permitan utilizar, ya sea en regadíos o en desarrollo de energía, y nunca más que la cooperación mínima que en el párrafo a) se fija para que los industrialess se beneficien de la utilidad de sus obras.

Estos auxilios podrán irse abonando con arreglo a las certificaciones de obras o una vez terminadas, según se convenga en la concesión, de acuerdo con las garantías que a juicio de la Confederación presenten los interesados.

Artículo 8.° Las cantidades procedentes de las cooperaciones de los usuarios industriales con arreglo al concepto a) del artículo 7.°, se aplicarán en primer término a compensar la diferencia entre el interés que por sus empréstitos paguen las Confederaciones y el 3 por 100 fijado a los usuarios, y el resto quedará a beneficio de las Confederaciones para reforzar sus ingresos propios y atender a las cargas financieras, así como a sus obras u organizaciones de interés general, aplicando el saldo, si lo hubiere, a compensar en la proporción posible los desembolsos de los mismos usuarios.

Artículo 9.° En el caso de haber varias obras de regulación aplicables al mismo plan, el orden de preferencia se señalará atendiendo al beneficio general conseguido, a la mayor participacion del concesionario y a la menor cuantía y mayor interés del anticipo, o, en otros términos, al menor coste efectivo para la Confederación y a la cuantía e importancia del beneficio general conseguido.

Artículo 10. El aprovechamiento industrial a que den lugar las obras que formen parte de los planes aprobados de las Confederaciones o de las que pudieran inclnir en los sucesivos allí donde no exista ningún derecho reconocido, será sometido a licitación sobre la base de una participación mínima análoga a las definidas en artículos anteriores, dándose la preferencia, en igualdad de condiciones, a las Empresas o particulares que garanticen el empleo de la fuerza producida, en el país, en la zona regable de los canales alimentados por el embalse, sobre todo en mejoras o servicios de carácter agrícola, a las netamente españolas con arreglo a la legislación vigente sobre protección a la industria nacional y a las que proyecten distribuir la fuerza por zonas sin abastecer o mal abastecidas.

En estos concursos se reservará el derecho o tanteo a los usuarios anteriores del mismo tramo del río, siempre que lo soliciten durante el plazo que se fije antes de celebrarse el concurso y la mejora que traten de utilizar no sea superior en cuatro veces a la potencia media de su aprovechamiento en cantidad de agua atilizada, ni más del doble en cuanto a altura del salto.

El tipo del concurso será como mínimo el que fija el artículo 14 de la ley de 7 de Julio de 1911. modificada por el Real decreto- ley de 16 de Mayo de 1925 y el decreto-ley de 7 de Octubre de 1926.

Artículo 11. Podrá adjudicarse sin previo concurso la construcción de las obras, aun formando parte de los planes generales de las Confederaciones, cuando los proyectos hayan sido presentados y solicitados por los usuarios industriales y éstos hayan realizado o tengan que realizar para su aprovechamiento obras sin auxilio cuyo importe sea por lo menos igual al 50 por 100 del coste del embalse y se comprometan a realizar la construcción con arreglo a la condición de cooperación del apartado a) del artículo 7.° por cantidad que no pueda exceder del presupuesto ni pase del coste efectivo si fuese menor, y sometiéndose a su vez a una inspección técnica y administrativa por cuenta de la Confederación.

Artículo 12. Si la construcción del pantano o embalse se solicita por un particular o Empresa para mejora de un aprovechamiento que ya explota, podrá concedérsele sin concurso, siempre que no perturbe los aprovechamientos de regadío ni perjudique derechos de otros concesionarios, ni los represente la ampliación más del triple del aprovechamiento que explote.

Artículo 13. Las obras de regularización quedarán de la propiedad del Estado, representado en su caso por la Confederación Hidrográfica correspondiente, pudiendo cederlas a los Sindicatos generales de regantes o Comunidades interesadas en la regularización.

Corresponde al concesionario el uso de las aguas en los términos y condiciones que señale la concesión.

La conservación del carácter extraordinario se efectuará por el Estado o las Confederaciones directamente o por medio de Juntas, y en su día por las Comunidades o Sindicatos correspondientes, debiendo contribuir a sus gastos el concesionario en igual proporción que contribuyó a la construcción. La de carácter ordinario deberá ser atendida directamente por los usuarios, Sindicatos, etc., y vigilados por las Confederaciones o por el Estado cuando aquéllos no existan.

Artículo 14. La inclusión en el plan deberá ser solicitada al Delegado regio de la Confederación a quien corresponda, para que éste facilite el dictamen sobre la viabilidad del proyecto, sobre la conveniencia de inclusión, sobre la naturaleza y la importancia del beneficio que pudiera reportar al interés general y sobre la cuantía de la participación que al solicitante corresponda en el coste de las obras.

A la solicitud se unirá un ejemplar del proyecto o proyectos que sirvieron de base a la concesión y el proyecto de la modificación que se propone, por duplicado.

Este proyecto comprenderá los cuatro documentos reglamentarios, de acuerdo con las instrucciones vigentes, figurando en su presupuesto, por separado, la parte que corresponde al embalse propiamente dicho y otras obras posibles de interés general, incluso expropiación de la que es imputable exclusivamente interés industrial, o sea al salto propiamente dicho. Tal documento podrá tener carácter de anteproyecto, señalándose el coste de los elementos que a ello

se presten por un criterio de analogia o comparación.

Se señalará también el nombre y domicilio de la persona residente en la capitalidad de la Confederación designada como representante.

El solicitante tendrá conocimiento de este informe, al que se unirá su réplica o conformidad, para emitir las cuales dispondrá del plazo improrrogable de diez días contados a partir de la fecha de la recepción del informe por su representante autorizado.

Del informe y de su correspondiente réplica, en su caso, tendrá conocimiento como base para sus deliberaciones la Asamblea de la Confederación, la cual fijará las condiciones de la inclusión, dando cuenta al interesado, quien podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, que resolverá sin ulterior recurso administrativo.

Los proyectos que impliquen modificación substancial, bien por sustitución de obra, por ampliación del tramo abarcado y, en general, por afectar de nn modo distinto por el proyecto primitivo aprobado a intereses de tercero, serán sometidos a información pública y tramitados según dispone para los proyectas integrantes el plan de la Confederación el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

La parte de tramo de uso no concedido anteriormente que figure en los proyectos, si hay ampliación, se considerará afecta al plan desde el momento de su aprobación por la Asamblea, quedando solamente libres de nuevo a los efectos de su posible concesión a particulares cuando por el Ministro de Fomento se resuelva que no procede la inclusión.

El proyecto definitivo del embalse se redactará dentro del plazo máximo que fije la Asamblea de la Confederación, a propuesta de su Director técnico, siguiendo las prescripciones del Consejo técnico de Construcción, que fija el Real Decreto de 23 de Agosto de 1926, cuyo Consejo podra aprobar técnicamente el proyecto si a ello no se oponen disposiciones anteriores y expresas de la Superioridad, cuando se cumplan las condiciones señaladas en el mismo Real decreto-ley.

También podrá ser redactado dicho proyecto por los Ingenieros del Servicio técnico de la Confederación, abonándose en tal caso por el concesionario la parte de su tasación que corresponda con arreglo a tarifa, a lo que tenga el coste de la obra.

La redacción por los Ingenieros de la Confederación y la tramitación ulterior del proyecto, con estricta sujeción a sus normas reglamenterias, serán obligadas cuando el proyecto afecte a tramos no concedidos totalmente.

Artículo 15. Lo anteriormente dispuesto será aplicable a las regiones donde no exista Confederación, debiendo en tal caso dirigir la solicitud correspondiente al Ministro de Fomento, quien resolverá con arreglo a las anteriores normas, oyendo a los Centros y funcionarios a quienés corresponda. El plan general de obras hidráulicas, o sea el nacional de canales y pantanos de 25 de Abril de 1922, con las adiciones a que sucesivas disposiciones han dado lugar.

Artículo 16. Qudan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Real decreto-ley.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RafaelBenjumea y Burín.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

1625

SECCION DE SEGOVIA

Servicio de informaciones agricolas

CIRCULAR

Recibidos en esta Sección Agronómica de mi cargo los resúmenes que los Sres. Secretarios de las Juntas locales de informaciones agrícolas han enviado de las declaraciones prestadas por los labradores desde 15 de Abril a 15 de Mayo próximo pasado, de las superficies que explotan en cada término municipal, y deseando conocer esta Jefatura, de acuerdo con lo que dispone el artículo 48 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, las clasificaciones anticipadas de las cosechas probables y como término medio dentro de cada término municipal de cada uno de los productos que firguraron en los citados resúmenes y a su vez el precio aproximado en mercado de los mismos, se hace preciso que en un estado análogo al modelo que se adjunta y que puede ser confeccionado manualmente, pues no existen impresos a ello dedicados, se inserten las cifras, correspondientes a producciones y valoración y se envíen a esta Jefatura Agronómica dentro del plazo que finalizará el día 31 del mes actual.

Para la mejor comprensión en la consignación de cifras, éstas se harán en números redondos aproximados, tanto en los quintales métricos como en las pesetas, debiendo a su vez figurar en el estado solamente las producciones y valores de las especies que se consignaron en los resúmenes remitidos.

Segovia, 8 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

Modelo que se cita

Término municipal de... **Junta local de informaciones agricolas**

Clasificaciones anticipadas de la cosecha probable de cada uno de los productos agrícolas que se mencionan y su valoración en pesetas.

CEREALES Y LEGUMINOSAS	SECANO	
	PRODUCTO MEDIO DE UNA HECTÁREA — *Quintales métricos*	PRECIO MEDIO EN PESETAS DEL — *Quintal métrico*
Trigo..........................		
Cebada..........................		
Cebada para forraje..........		
Centeno..........................		
Centeno para forraje..........		
Avena..........................		
Veza..........................		
Veza para forraje..............		
Garbanzos..................		
Habas..........................		
Algarrobas..................		
VARIOS		
Lentejas..........................		
Yeros..........................		
Almortas..........................		
Alverjones..................		
Patatas..........................		
Ajos..........................		
Cebollas..........................		

LOS MISMOS DATOS PARA EL REGADIO

ARBOLES FRUTALES	PRODUCCIÓN POR ARBOL — *Quintales métricos*	PRECIO MEDIO DEL — *Quintal métrico*
Melocotoneros..................		
Albaricoqueros..................		
Guindos y cerezos..............		
Ciruelos..........................		
Manzanos..........................		
Perales..........................		
Membrillero..................		
Higueras..........................		
Nogales..........................		
Almendros..................		
Avellanos..................		
Castaños..........................		
Moreras..........................		

Para las especies cereales y varios, en ningún caso se consignarán las cifras por fanegas ni referidas a obradas de tierra.

Alcaldia Constitucional de Segovia

1666

OPOSICIONES.—CONVOCATORIA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la provisión en propiedad, mediante oposición, de la plaza vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Profesor de «Mecánica y electricidad aplicadas a la Industria», dotada con la gratificación anual de mil noventa y nueve pesetas, se anuncia así en este periódico oficial para conocimiento de cuantos interesados deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, la que se realizará con sujeción a las siguientes

Bases

1.ª Para tomar parte en dicha oposición son requisitos indispensables:

Ser español.

Mayor de veinticinco años de edad.

No estar incapacitado para ejercer cargo público.

Poseer el título facultativo que se exige para plazas análogas en las Escuelas de Artes y Oficios del Estado, que son las de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Aparejador o Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en Escuelas Industriales.

2.ª Las intancias de los que soliciten ser admitidos a las oposiciones deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde y presentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convatoria, reglamento y programa de la oposición, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento con referencia a la inscripción en el Registro Civil.

b) Título facultativo, testimonio notarial del mismo o documento que acredite tener hecho el depósito para la expedición de aquél.

c) Documentación, los que los posean, de méritos y servicios.

3.ª Certificados: de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

Al presentar las instancias y demás documentos, abonará cada solicitante la suma de treinta pesetas por derechos de oposición.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se remitirán los expedientes de los aspirantes al Sr. Presidente del Tribunal, y éste se reunirá en día que oportunamente se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para proceder al sorteo y fijar el orden en que deban actuar los opositores, así como también para determinar el sitio, día y hora en que después de pasados tres meses a contar desde la publicación de esta convocatoria, hayan de comenzar los ejercicios de oposición, fijando después el correspondiente anuncio con el resultado del sorteo y señalamientos dichos, en el tablón antes citado para conocimiento de los interesados.

Segovia, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Claudio Moreno.

REGLAMENTO

de oposiciones a la plaza de Profesor de nociones de Mecánica y Electricidad aplicadas a la industria, en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, redactado y aprobado por el Tribunal.

Los ejercicios de oposición serán tres:

1.° Oral: consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a un tema sacado a la suerte entre los que componen los cuestionarios de Mecánica y Electricidad.

2.° Escrito: consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte de entre los que componen el cuestionario al que no haya correspondido tema en el ejercicio oral.

3.° Resolver por escrito, con los croquis o dibujos que sean necesarios a juicio del opositor y las aclaraciones orales que el Tribunal crea convenientes, un problema de cuestión práctica de los que pueden presentarse en las aplicaciones de la Mecánica y Electricidad industriales, debiendo este problema estar comprendido dentro de los límites de los cuestionarios que a continuación se insertan.

PROGRAMA DE MECÁNICA

TEMAS

1.° Principios generales.—Mecánica.—Constitución de los cuerpos.—Principios de la Mecánica.—Su división.

2.° Estática.—Representación de las fuerzas.—Dinamómetros; sus diversas clases y formas.—Representación gráfica de una fuerza.

3.° Composición de fuerzas.—Resultante y componentes.—Fuerzas de igual y de diferente dirección.—Descomposición de fuerzas.—Composición de fuerzas de igual dirección y de sentido contrario. — Pares de fuerzas.

4.° Centros de gravedad.—Su determinación teórica y experimental.—Problemas.

5.° Equilibrio de los cuerpos sólidos.—Cuerpo móvil alrededor de un eje fijo.—Equilibrio estable, inestable e indiferente.—Equilibrio de un cuerpo apoyado sobre un plano.--Momento de una fuerza con respecto a un punto.—Teorema de los momentos.

6.° Equilibrio de algunas máquinas.—Palancas; sus géneros.—Balanza.—Romana.—Báscula.—Cabria.—Polea fija y móvil.—Cuadernal.—Aparejo.—Torno.—Cabrestante.—Plano inclinado.—Tornillo.—Gato.—Husillo.—Diferencial y otros aparejos compuestos.

7.° Equilibrio de los flúidos.—Principio de Pascal.—Manómetros.—Prensa hidráulica; sus formas prácticas.—Ejemplos.—Carácter mecánico de los gases.—Ley de Mariotte.—Presión en un punto de un flúido pesado.—Vasos comunicantes.—-Bombas.—Presión de un líquido sobre una pared plana.—Principio de Arquimedes.—Flotación de los cuerpos.

8.° Cinemática.—Teorías generales. —Unidades diversas. — Clasificación de los movimientos.—Movimiento rectilíneo y uniforme.—Velocidad.—Representación gráfica de un movimiento uniforme.—Solución gráfica de los problemas relativos al movimiento uniforme.—Velocidad media e instantánea.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado, caso de ser nula la velocidad inicial.—Caso de ser negativa la aceleración.—Comparación entre los espacios y los tiempos en el movimiento uniforme acelerado de un móvil que parte del reposo.—Representación gráfica y construcción de la parábola por puntos.—Caida de los cuerpos.—Aparato de Morin.—Velocidad debida a la caida desde una altura dada.—Cuerpos lanzados verticalmente.

9.° Movimientos compuestos.—Composición de movimientos simultáneos.—Composición de movimientos rectilíneos y uniformes.—Movimiento resultante.—Composición de tres velocidades concurrentes y no situadas en un mismo plano.—Composición de un movimiento rectilíneo y uniforme con un movimiento uniformemente acelerado.—Movimiento aparente.—Caida de los cuerpos lanzados oblicuamente.

10. Movimiento de traslación y de rotación.—Velocidad angular.--Su unidad.—Enlace de poleas y de ruedas dentadas y relación en que se hallan sus velocidades.

11. Estudio elemental de algunos mecanismos.—Poleas para la transmisión de árboles paralelos.—Longitud de las correas sin fin.—Poleas escalonadas o conos de transmisión.—Correas que unen los árboles no paralelos.—Poleas guías.—Correas demasiado cortas.—Arboles que se cortan en ángulo recto.—Distancia entre los árboles de una trasmisión.--Transmisión por medio de cuerdas.--Transmisión por cables o cadenas metálicas.—Poleas-conos o conos de transmisión.—Sistemas o trenes de poleas.

12. Engranajes.—Organos rígidos en contacto. — Dientes de las ruedas cilíndricas.—Radio de la circunferencia primitiva.—Dientes epicicloidales y diversos procedimientos para trazarlos. — Perfiles en envolvente. — Dientes de las ruedas en ángulo. — Ejes no situados en el mismo plano. —Tornillos sin fin.—Tornillo tangente.—Relación entre las velocidades.

13. Ruedas de dientes helicoidales. —Ruedas con dientes en V.— Trenes o sistemas de ruedas dentadas.—Descripción de un torno de roscar.—Rosca con un número cualquiera de ruedas.—Pasos aproximados. — Manera de trazar pasos en milímetros con torno inglés.—Tornillo patrón de pasos especiales. — Ruedas de corrección—Ruedas de cuñas.

14. Manubrios y pedales.— Mecanismos de biela y manivela.-Paralelógramos articulados. — Paralalógramo simplificado.—Paralelógramo de Wat. Rombo articulado.—Rombo positivo o lateral, negativo o exterior.— Aplicaciones.—Compás de Peaucellier.

15. Excéntricas: de corazón, de Morin, alternativa de movimiento y de reposo.—Dos movimientos iguales sin reposo.—Tres oscilaciones sin reposo.—Regla general.--Excéntricas de ranura.—Excéntricas de cuadro.—Excéntrica triangular.—Leva.—Movimientos diferenciales.—Tornillo diferencial.—Muelles.

16. Dinámica. — Principios generales de la Dinámica. — Movimiento producido por una fuerza constante. —La gravedad es una fuerza constante.— Proporcionalidad entre las fuerzas constantes y las aceleraciones que producen. — Fuerza centrípeta centrífuga.—Su cálculo.

17. Bombas centrífugas.--Trabajo mecánico.—Su definición. — Trabajo de una fuerza tangente a una rueda. Kilográmetro.--Unidades prácticas.—El trabajo de las diferentes máquinas simples y compuestas más corrientes cuando se las considera en estado de movimiento uniforme. — Energía y fuerza viva.—Caso de los cuerpos animados de un movimiento de rotación.

18. Momento de inercia.—Su evaluación; el caso de los cuerpos más usuales.—Aplicaciones de la teoría de los momentos de inercia.

PROGRAMA DE ELECTRICIDAD

TEMAS

1.° Energía; sus formas, su medida, sus propiedades.—Energía actual y potencial; sus transformaciones.—Kilográmetro, Joule y caloría; sus relaciones numéricas. — El caballo de vapor y el wat.—Unidades de trabajo derivadas.—Rendimiento de una máquina.

2.° La energía eléctrica.—Diferencia de potenciales: Volt.—Cantidad de corriente.--Ampere.--Amperehora.—Polos, potencia y energía.—Resistencia de un conductor: Ohm.—Resistividad.—Cálculo de una resistencia.—Consecuencias de la ley de Ohm.—Caida de potencial a lo largo de un conductor.—Resistencia de un agrupamiento.—Reostatos.

3.° Generalidades sobre los generadores y los receptores eléctricos.—Fuerza electromotriz.—Corriente y potencia de un generador eléctrico; su rendimiento.

4.° Pilas y acumuladores.—Polarización y despolarización.—Constitución y constantes de una pila.—Potencia utilizable.—Rendimiento.—Diferentes tipos y precios a que resulta la energía producida por una pila.—Aplicaciones de las pilas.—Acoplamientos. — Acumuladores. — Descripción del acumulador Planté.—Reacciones químicas que tienen lugar durante la carga y la descarga.—Formación de las placas.—Acumulador mixto.—Diferentes tipos de acumuladores.—Elementos de una batería.—Instalación de una batería de acumuladores.—Electrolito: carga de la batería. — Descarga. — Acoplamientos diversos.—Sulfatación de las placas. Indicios de sulfatación.—Constantes y empleo de los acumuladores.

5.° Acciones químicas de las corrientes.—Leyes de la electrolisis.—Galvanoplastia.—Vaciado.— Electrotipia.—Fotograbado.

6.° Magnetismo y electromagnetismo.—Acciones mutuas de los imanes.—Masa magnética.—Momento.—Imantación por influencia.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Acción de un campo sobre una aguja imantada.—Par producido.—Permeabilidad.—Producción de un campo magnético por una corriente.—Solenoide. — Flujo magnético. — Fuerza magnetomotriz. — Reluctancia.—Circuito magnético y cálculo de los am perespiras necesarios para producir una inducción dada en una parte de un circuito magnético.—Histéresis.—Electroimanes.—Fuerza de atracción. —Aplicaciones. — Timbres, telégrafos y otras aplicaciones industriales.

7.° Producción de la corriente por los imanes.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Coeficiente de autoinducción en los casos más prácticos.—Sentido de la corriente de autoinducción.—Analogía entre la autoinducción y la inercia.—Extracorriente de cierre y de apertura.—Corrientes de Foucault.—Movimiento de un conductor recorrido por una corriente y colocado en un campo.

8.° Unidades mecánicas y eléctricas.—Unidades fundamentales y derivadas.—Sistema C. G. S.— Unidades prácticas.—Unidades electrostáticas y electromagnéticas.—Unidades eléctricas prácticas.

9.° Nociones sobre voltímetros y amperímetros de corriente continua. —Sus diversas clases.

10 Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua.—Su descripción y teoría aproximada de su funcionamiento. — Devanados, ondulados e imbricados, en paralelo y en serie.—Fuerza electromotriz inducida, reacción de inducido.— Causa del mal funcionamiento de las escobillas.—Su inclinación.--Arrollamientos compensadores.—Diversos modos de excitación.—Acoplamiento de las dinamos, en paralelo, en serie y en trifilar.

11. Electromotores de corriente continua.—Motores serie, derivación y compound.—Sus diversas características y empleos.—Velocidad, par, posición de las escobillas.—Propiedades de los motores de una instalación a potencial constante.—Precauciones necesarias en la recepción, instalación, nivelación y puesta en marcha de un motor.

12. Arco, regulación, consumo, etc.—Lámparas de filamento.--Teoría y práctica de la instalación.—Otras lámparas menos usadas.

13. Teoría de las corrientes alternas.—Su generación. — Magnitudes especiales que hay que considerar en las corrientes alternas.—Valores medios y eficaces. — Relaciones entre la fuerza electromotriz eficaz y la intensidad en el caso de circuitos con capacidad autoindicción y resistencia. —Potencia de las corrientes alternas. —Corrientes difásicas, trifásicas, polifásicas

14. Alternadores. — Su clasificación.—Devanados más usuales.—Potencia de un alternador.--Regulación. Acoplamientos.—Modos prácticos de hacer los acoplamientos.

15. Estudio de los aparatos de medida más usuales, empleados para el caso de las corrientes alternas.—Amperímetros, voltímetros, watímetros, fasímetros, frecuencímetros.—Modo de instalarlos y precauciones necesarias.

16. Transformadores. — Descripción, empleo y clases de transformadores.—Detalles de construcción y reparación.—Transformadores de medida.

17. Alternomotores.--Motores síncronos monofásicos.—Decalaje de la corriente de alimentación.—Regulación de la excitación.—Desenganche y precauciones necesarias para su puesta en marcha y entretenimiento. Campo giratorio y modo de producirlo mediante las corrientes polifásicas.

18. Motores síncronos de campo giratorio.—Motores asíncronos.—Relación de transformación.—Deslizamiento.—Motores de colector.—Algunas de sus clases más usuales.

19. Motores asíncronos monofásicos.— Puesta en marcha.— Acoplamientos diversos.—Sistemas en cascada.—Regulación de velocidad en las máquinas de corriente alterna.

Segovia, 7 de Agosto de 1928.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Llovet.

Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde de este pueblo de Samboal.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día tres del actual ha acordado, por unanimidad, proponer al Ayuntamiento pleno el suplemento de un crédito de 17.472,76 pesetas, con imputación al capítulo 7.°, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liqidación del año anterior, para atender a los gastos de aguas potables y residuarias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Samboal, 6 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Macario Sanz.

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

1620

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Septiembre los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. M.	Harina tropa — Q. M.	Cebada — Q. M.	Paja pienso — Q. M.	Pan raciones — Número	Habas — Q. M.	Avena — Q. M.	Alfalfa — Q. M.				Paja larga — Q. M.	Carbón vegetal para ranchos [illegible] — Q. M.	Cok grueso ranchos — Q. M.	Hulla ranchos — Q. M.	Leña ranchos — Q. M.	Petróleo — Litros
Valladolid	300	400	2.000	2.700	»	»	»	»	»	»	»	»	400	200	»	400	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»	»	16
Ciudad Rodrigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	300	400	2.000	2.700	»	»	»	»	»	»	»	»	520	200	»	400	16

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato, al recibir aviso para ello.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido se le devolverá inmediatamente.

11. En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días, a partir de la celebración del concurso.

Valladolid, 10 de Agosto de 1928.—El Comandante de Intendencia, Secretario.

1622

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	13
Azúcar	22
Café	6
Carbón de cok	880
Id. de hulla	132
Id. vegetal	»
Garbanzos	60
Jabón común	52
Leña	990
Aceite mineral	10
Patatas	283
Pasta para sopa	1
Velas de esperma	26
Lejía	37
Arroz primera	6
Alcohol de quemar	18

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo: la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Agosto de 1928.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Septiembre próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	101
Hueso de caña, kilos	41
Tocino saladillo, kilos	41
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	6
Huevos, docenas	23
Gallinas, por cuartos	8
Vino común, litros	15
Vino generoso, litros	2
Leche de vacas 1.ª, litros	420
Pan de hospital 1.ª, kilos	418
Guisantes en conserva, ks.	4
Dulce variado, kilos	1
Fruta variada, kilos	3
Jamón limpio, kilos	1
Sémola, kilos	2
Zanahorias, kilos	41

El presente anuncio vence el día 16 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL